

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000010263

Pag 1 de 1

Barranguilla, 18-05-2016

Doctor CARLOS ARTURO MANCERA ACEVEDO ASESORIA DE COMUNICACIONES BARRANQUILLA - ATLANTICO

Cordial saludo:

Por medio del presente envió a usted, para su publicación en Gaceta la presente ordenanza 000301 de 16 de mayo de 2016, por medio de la cual se autoriza al señor gobernador del departamento del Atlántico para suscribir convenios y contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable; hasta por valor de cincuenta y cinco mil millones de pesos m/l. (\$55.000.000.000) y se dictan otras disposiciones"

Atentamente

RACHID NADER ORFALE Secretario Jurídico

Anexos: Una ordenanza.

Elaboró Fangulo

Meino Calada. Pale Clase la 18 2016.



ORDENANZA Nº DEL 0 0 0 3 0 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de ocho (8) meses, esto es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscriba los convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación.



ORDENANZANº BEQ 0 0 3 0 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

SERGIO ENRIQUE BARRA

Presidenté

Itsele young land tomes.

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente

VID R. ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Selcretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:

abril

21 de 2016

Segundo Debate:

abril

29 de 2016

Tercer Debate:

Mayo

2016 de

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico



ORDENANZANº BLOO0301

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de ocho (8) meses, esto es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscriba los convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación.



ORDENANZANº DE 0 0 0 3 0 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

GIO ENRIQUE BARRA

Presidente

Itselfe barro horros-LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE/JABORDA JUNCO

Secretatrio General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:

abril

21 de 2016

Segundo Debate: abril

de 2016

Tercer Debate:

Mayo

29

de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO Secretarió General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000301 de mayo 16 de 2016.

EDUARDO VERAÑO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

Barranquilla, 29 de abril de 2016

Doctor SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA Presidente de la Asamblea. E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN

VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como Vicepresidente de la Comisión COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Proyecto de Ordenanza: "por medio de la cual se autoriza al señor gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

La necesidad del proyecto.

OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL

RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para 🛝 bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes1; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

Municipio	Superfide km2	Participación (%)	Población (%) 2016	Participación (%)
Barranquilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	127	3,7	58.432	2,35
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4,2	12.507	0,50
Galapa	, 98	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Luruaco	1 247	7,3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Piojó	1 258	7,6	5.142	0,21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	399	11,8	99.259	3,99
Santa Lucía	5O	1,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suan	42	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2	11.024	0,44
Usiacurí	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra v/o Mejoramiento de Vivienda v Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000,000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) con recursos propios; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental¹.

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda." 2

De iqual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda - hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las Inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".3

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar

de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades

8

existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

3.1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 1)Ley 1537 de 2012 Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones
- 2) Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- 3)Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- 4) Que está enmarcada en la propuesta del Plan de Desarrollo 2016 2019 "ATLÁNTICO LIDER" que se encuentra en discusión en esta Asamblea dentro del programa "Revolución de vivienda digna, vivienda de interés social", subprogramas "Construcción de vivienda de Interés social con equidad e inclusión social y titulación de predios fiscales con equidad y perspectivas de género".

PROPOSICIÓN FINAL

En consideración con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de Salud, Seguridad social, vivienda social, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MARGARITÀ BALEN MÉNDEZ

Presidente

IERLYS MIRANDA BENAVIDES

DÁVIÐ RÁMÓN ASHTON CABRERA

LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

vicepresidente PONENTE.

TYSELE LOUND HOTEL FORES.

ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de ocho (8) meses, esto es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscriba los convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

Barranquilla, 21 de abril de 2016

Señores

MÍEMBROS DE LA COMÍSION DE COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÂNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señores miembros de la comisión de salud:

En cumplimiento de la honrosa designación como Vicepresidente de la Comisión DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, ME permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico —

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

La necesidad del proyecto.

OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓNVULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Átlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el

bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes1; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

Municipio	Superficie km2	Partidpación (%)	Población (%) 2016	Participación (%)
Barranquitta	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	; 127	3,7	58.432	2,35
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	. 143	4,2	12.507	0,50
Galapa	98	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Luruaco	[†] 247	7,3	27.230	1,09
Malambo	; 108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Piojó	258	7,6	5.142	0,21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	399	11,8	99.259	3,99
Santa Lucía	50	1,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suan	42	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2		0,44
Usiacurí	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) con recursos propios; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental¹.

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda." ²

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda – hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".³

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar

de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses.

3.1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 1)Ley 1537 de 2012 Por la cuel se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones
- 2) Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- 3)Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- 4) Plan de Desarrollo 2016 2019 "ATLÁNTICO LIDER" enmarcado dentro del programa "Revolución de vivienda digna, vivienda de interés social", subprogramas "Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social y titulación de predios fiscales con equidad y perspectivas de género".

PROPOSICIÓN FINAL

En consideración con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de de Salud, Seguridad social, vivienda social, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTÁN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

MARGARITA BALEN MÉNDEZ

presidente

MERKYS MIRANDA BENAVIDE

DAVID RAMON ASHTON CARRERA

ERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

vice presidente

PONENTE

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas, y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de ocho (8) meses, esto es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico para que en desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscriba los convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación publicación PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag 1 de 14

Ruey Cagala abril 18 2016.

Barranquilla.

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO E.S.D.

REFERENCIA.- Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORICE AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA: (1) SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE MUVDI; (2) SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA HASTA POR VALOR DE CATORCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.700.000.000). (3) OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$55.00.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables diputados del Departamento del Atlántico:

Nos dirigimos a ustedes para solicitar autorización para que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico pueda realizar incorporaciones al presupuesto de rentas y gastos, así como suscribir convenios y contratos para la ejecución de los siguientes proyectos: (1) Concesión para la Operación y Mantenimiento del Parque Muvdi; (2) Reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia. (3) Otorgar subsidios para la Compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la Titulación de Vivienda a la Población vulnerable en el departamento del atlántico.

1) CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE MUVDI.

Este proyecto se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo comienzos de los años 1900. El parque, inaugurado en julio de 1986, tiene unas 8 hectáreas de extensión. La señora Adela de Char, esposa del entonces Gobernador Fuad Char Abdala, gestionó y logró la construcción de ese paraíso, más cerca del alcance de los bolsillos y de sus casas.

La necesidad de divertirse no es algo exclusivo de niños y jóvenes, está comprobado que la diversión relaja, trae alegría y como consecuencia ayuda a todas las personas a ser más optimistas y productivas.

Barranquilla y su área metropolitana no cuentan con centros de diversiones que



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag 2 de 1

estén dirigidos para toda la familia, ya que los pocos existentes están diseñados solo para niños, lo cual priva a jóvenes y adultos de disfrutar de una sana diversión. Adicionalmente, los centros de diversión, se encuentran ubicados en centros comerciales y los espacios adaptados para esto tienden a saturarse muy rápidamente.

Es por esta razón que las personas prefieren buscar otro tipo de actividad recreativa en la que puedan compartir y disfrutar con toda la familia, además evitarse un traslado tedioso, costoso y demorado por la ubicación en la que se encuentran los centros de diversiones solo por unos pocos minutos de esparcimiento. Por todo lo anterior se hace necesario, indispensable e interesante poner nuevamente en funcionamiento el PARQUE MUVDI, como parque de diversiones en una zona estratégica y de fácil acceso para todos los habitantes de la ciudad.

1.1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- LEY 1508 DE 2012 "por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones"

A continuación resaltamos los siguientes artículos, recalcando que se aplica todo el contenido de esta ley junto con las demás leyes y decretos que la modifican y reglamentan:

Artículo 1º. Definición. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad <u>y</u> el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

"Atlántico Líder" 2016-2019, enmarcado en el programa Actividad Física, Deporte y recreación para todos, Subprograma Inclusión Social con Equidad y viabilizado en el Banco de Proyectos con el No. 140336.

1.2. ANTECEDENTES

Los terrenos del parque Muvdi, en la calle 30, barrio La Arboleda, fueron donados por la familia de Elías Muvdi, un emigrante palestino que llegó a la capital del Atlántico.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pae 3 de 14

Entre las normas para aplicar encontramos las siguientes:

Artículo 2º. Concesiones. Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.

Artículo 9°. Procedimiento de selección en proyectos de asociación público privada de iniciativa pública. El procedimiento de selección en los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública será el establecido en la presente ley y en lo no contemplado en ella se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Plan de Desarrollo 2016 2019 "ATLÁNTICO LIDER"

1.3. FINANCIACION:

La reconstrucción del Parque Muvdi busca que sea una unidad recreativa protegida y controlada que preserve el medio ambiente, que promueva actividades recreativas multigeneracionales representadas en unidades deportivas, juegos infantiles, actividades de adolescentes y jóvenes a través de un recorrido lúdico en un ambiente rico en naturaleza.

El nuevo Muvdi incluye zonas infantiles que contienen: un parque recreativo mecánico y juegos de agua y de aventura. Para adolescentes y jóvenes: una zona de skate park, otra de bicicrós y canchas deportivas. En la sección de adultos tendrá: gimnasio y áreas lúdicas.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag 4 de 1

Además, cuenta con la construcción de plazas, zonas de comidas, teatrino, biblioteca, juegos de mesa y complementos educativos. "No se intervino ningún árbol de los existentes, se hizo una resiembra de 70 árboles de diferentes especies, manteniendo un porcentaje de área verde del 70%".

La única zona de aguas será una con cascada, juegos de fuentes danzantes, una pileta para infantes y una piscina central con una profundidad promedio de 50 centímetros dentro de una plaza a lo largo de la zona con laberintos y hongos de agua.

Además, los diseños buscan conservar el lago central (solo contemplativo) con playa a su alrededor. Su borde se delimita con la construcción de un muro de contención y un sendero peatonal, así como unas zonas de balsa.

Análisis del mercado: Se propone una estrategia de mercado integrativa que se base en las capacidades de las diferentes compañías que integran el parque, de manera que el posicionamiento y el nivel de competitividad este enmarcado en la combinación de estrategias de costos bajos, así como de diferenciación en el portafolio de servicios y productos, y, finalmente, en la orientación a nichos de mercado específicos tanto en términos de usuarios finales como de productos diversos.

Análisis recreativo: El área recreativa tiene las funciones de planear, programar, ejecutar y controlar las actividades recreativas del parque, tendientes a brindar posibilidades de utilización del tiempo libre, así como también las actividades conforme a las necesidades de la comunidad, fomentar su difusión, y garantizar una adecuada administración y conservación de los escenarios recreativos a su cargo. Es el encargado del manejo y buen funcionamiento de las atracciones mecánicas con las que cuenta el parque.

Análisis administrativo: El área administrativa juega un papel básico, pues se encarga de la gestión de la organización. Debido a que está vinculada con las diferentes áreas (o procedimientos) de la operación es fundamental para el negocio. Las tareas y responsabilidades de este departamento pueden resumirse en las cuatro etapas que conforman el proceso administrativo:

- Planeación. Establecer los objetivos y estrategias del negocio.
- 2. Organización. Repartir las funciones entre las personas que integran la empresa y asignar los recursos financieros a cada área o proceso.
- 3. Ejecución. Llevar a la práctica las acciones definidas para lograr las metas de la compañía.
- Verificación de los procesos. Esto se realiza a través de mecanismos para evaluar si la organización está alcanzando los resultados proyectados y enmendar los errores.

Análisis operativo: Esta área está encargada de proporcionar oportuna y eficientemente, los servicios que requiera el Parque en materia de mantenimiento



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag 5 de 1

preventivo y correctivo de las instalaciones, así como la vigilancia y atención del usuario en caso de accidentes.

Análisis de alimentación: La gestión del departamento de Alimentos y Bebidas se basa en verificar el rendimiento del personal en el área, al mismo tiempo se ocupa de realizar la carta y otras operaciones del personal. Además del manejo y control del costo de los productos.

La misión principal del departamento de Alimentación y Bebidas es planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades y los eventos a desarrollarse dentro del parque, generando mecanismos de control en la valoración de los productos y platos ofrecidos en los diversos puntos de venta; velando por la satisfacción del cliente en cuanto al servicio y productos ofrecidos.

Análisis deportivo y recreativo: Las actividades recreativas y deportivas hacen parte del desarrollo integral de las personas y se constituyen en elementos fundamentales de la educación y de la calidad de vida de la población en general. La práctica de la recreación y del deporte propicia el desarrollo físico y creativo de las personas y se constituye en un factor fundamental de la salud. El área deportiva está conformada por los instructores de cada uno de los deportes que se pueden practicar dentro del parque.

Análisis organización y legal: Una vez el Departamento del Atlántico reciba el Parque Muvdi, debe propender por darle sostenibilidad a las obras. Por esa razón, los aspectos jurídicos que forman parte integral de nuestra propuesta, se preocupan por fomentar la seguridad y estabilidad jurídica.

En este sentido, el componente jurídico tiene como núcleo esencial: que los recursos públicos deben asegurarse y como consecuencia de la inversión realizada, deben optimizarse y, por otro lado, se debe mantener el espíritu social del espacio Muvdi, esto es, que aún manteniendo la gratuidad en sus servicios, algunos espacios o prestaciones del mismo puedan ser	RESO MENSUAL	EGRESO MENSUAL
---	--------------	----------------



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

explotados con el fin de provisionar las distintas		
áreas que soportan el bien jurídico		
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS		\$ 109.535.932
ESTUDIO DE SEGURIDAD		\$ 36.939.547
ESTUDIO DE ASEO		\$ 24.000.000
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS		\$ 1.800.000
CONTROL DE CALIDAD		\$ 3.200.000
ZONAS DE ALIMENTACIÓN	\$ 86.000.000	\$ 45.000.000
ESTUDIO ZOOTECNISTA		\$ 2.800.000
ESTUDIO DE MERCADO	\$ 30.000.000	
ESPACIO PÚBLICO	\$ 80.000.000	
ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA	\$ 32.000.000	\$ 12.000.000
ADMINISTRACIÓN RECREATIVA	\$ 68.000.000	\$ 12.000.000
TOTALES	Σ \$ 296.000.000	Σ \$ 247.275.479

El Contrato de Concesión tendría un plazo de CINCO (5) AÑOS.

2) RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA

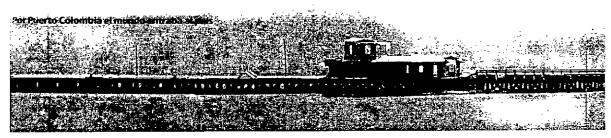


DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag 7 de 14



El muelle de Puerto Colombia es considerado como el símbolo de desarrollo industrial y económico más importante del país durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX, construido inicialmente por Francisco Javier Cisneros, quien además de ser el gestor de la construcción del Muelle edificó gran parte de las líneas férreas que comunicaron ciudades y municipios del territorio colombiano.

El Muelle se encuentra en el área urbana del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, localizado aproximadamente a (12km en línea recta y 147 Km en ruta) hacia el noroeste de Barranquilla. Este inmueble fue declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Resolución 0799 de 1998, la cual señala: "Que tanto el Muelle de Puerto Colombia como el Castillo de Salgar hacen parte del conjunto de inmuebles de valor patrimonial que caracterizan el Corredor Histórico del Ferrocarril de Bolívar".

DATOS GENERALES DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA

Longitud Total del Muelle: 1.295,4 metros según plano histórico de 1913 (Ca.) realizado por Kincaid, Waller, Manville & Dawson, Consulting Engineers.

Destinación actual del inmueble: Sin uso debido a su alto grado de deterioro.

Construcción: Varias etapas:

1888: Primer muelle en madera creosotada con una longitud total de 462,432 mts. (861 pies).

1893: Muelle en hierro fundido y acero con una longitud total de (1.219,2 mts (4.000 pies).

1917: (Según contrato de 1913): prolongación de 36.576 mts (120 pies) del Muelle y reforzamiento en concreto armado de toda su extensión. Según especificaciones del plano de 1913 (Ca.) la prolongación realizada fue de 250 pies (76.2 mts), para un total de 4250 pies (1.295.4 mts) de longitud).

1919: Es aprobado el contrato de 1917 por medio de la Ley 124 de 1919 donde el Ministro de Obras Públicas permite adelantar unas obras en el Muelle de reforzamiento, contrato celebrado con The Barranquilla Railway & Pier Company.

1923: Se inaugura la Estación del Ferrocarril de Puerto Colombia.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag 8 de 1

Lenguaje Formal: Inmueble representativo de arquitectura para el transporte y obra excepcional de ingeniería para cumplir con un propósito útil para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

El Muelle de Puerto Colombia fue declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional BICN, por medio de la resolución No. 0799 de 1998 (julio 31) del Ministerio de Cultura.

Por medio de la Resolución No 001661 de mayo 4 de 2009, el muelle de Puerto Colombia pasa a manos de la Gobernación del Atlántico, entidad que incentiva la conservación del muelle por medio del Plan Especial de Manejo y Protección a través de la Resolución 1223 de 2009.

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCION	INMUEBLES	VALORACION
Nivel 1: Conservación	Estación del Ferrocarril	Bien de Interés Cultural de Ambito Nacional
Integral	Espacio público natural y construido setual y futuro	Espacio público sin declaratoria
Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 5 N° 2-03/Calle 2B N° 5-14/ Carrera 5 N° 1E-19	Inmueble con características a r q u i t e c t ó n i c a s representativas
Nivel 3. Conservación contextual	Resto de inmuebles de la Z.I.	Inmuebles sin características à r q u i t e c t ó n i c a s representativas o predios sin construir

Fuente: Resolución 1223 de 2009. Diario Oficial No. 474

El 7 de marzo de 2009 debido al fuerte oleaje colapsó el primer tramo del Muelle, el cual según el artículo del Tiempo, "Las olas por esta época, suelen golpear con fuerza al viejo muelle de Puerto Colombia. Un frente frío es el culpable de esos movimientos bruscos del mar. El espectáculo del agua volando sobre la abandonada estructura da hasta para postales, pero en esta ocasión era distinto: 250 de los 1.300 metros del muelle habían desaparecido dejando aislada la punta cerca de donde está la antigua caseta de aduana"

El 27 de noviembre de 2010 el fuerte oleaje provocó que unos 50 metros del viejo muelle del municipio de Puerto Colombia se derrumbaran. Este mismo hecho se repite el 9 de marzo de 2012.

En sesión de Mayo de 2011 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural se asume la pérdida del Muelle de Puerto Colombia. Este mismo año se construyen unos espolones en la playa hacia Pradomar, con el fin de mitigar que el fuerte oleaje continúe destruyendo el muelle y desestabilice las playas existentes.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag S de 14

Teniendo en cuenta el actual grado de deterioro del Muelle y las condiciones ambientales propias del lugar (las cuales han contribuido en gran medida al colapso parcial de la estructura), se ha considerado que la restauración total del Muelle actual es impracticable (por el alto nivel de deterioro y los elevados costos que esta actuación suponen), sin embargo se plantea la posibilidad de desarrollar un esquema de intervención integral y por etapas para la reintegración de fragmentos o elementos de la estructura que conforma el Bien de Interés Cultural.

Según la doctrina de la restauración, es posible realizar labores de reconstrucción y/o reintegración con el fin de recuperar los elementos perdidos, en el caso del Muelle de Puerto Colombia la reintegración parcial (primer tramo de doscientos -200 metros) es una intervención válida dado que se cuenta con suficiente información planimétrica, fotográfica y documental, y al mismo tiempo las porciones de Muelle que se encuentran en pie sirven como referencia para las intervenciones propuestas.

Para la reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia, aportarán recursos al proyecto las siguientes entidades:

- ➤ MINISTERIO DE CULTURA: Mil Quinientos Millones de Pesos (\$1.500.000.000)
- ➤ MINISTERIO DE COMERCIO: Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000)
- > INVÍAS: Nueve Mil Doscientos Millones de Pesos (\$9.200.000.000)
- Recursos por concepto del Ingreso por la venta del Lote del Distrito 20 de Carreteras:
- > Del INVIAS: Nueve Mil Doscientos Millones de Pesos (\$9.200.000.000)
- ▶ Del Distrito de Barranquilla: Dos Mil Millones de Pesos (2.000.000. 000)

TOTAL: CATORCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.700.0000.000).

2.1 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Resolución No 0799 del 31 de julio de 1988, "Por la cual se declara el Muelle de Puerto Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional".

- Resolución No 001661 de mayo 4 de 2009, Por medio de la cual el muelle de Puerto Colombia pasa a manos de la Gobernación del Atlántico.
- Resolución 1223 de 2009, Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el Municipio de Puerto Colombia- departamento del Atlántico.
- Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite : Radicado No.: 20163000003121

Pag 10 de 14

o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Plan de Desarrollo 2016 2019 "ATLÁNTICO LIDER" enmarcado en el programa Apropiación de la infraestructura Cultural, patrimonio y espacio Público y red de Bibliotecas, Salvaguarda del Patrimonio Cultural del departamento, viabilizado bajo el No. 150290.

3). OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país un entorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes1; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla

DANE, Censo del año 2005 y proyecciones de población al año 2020.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite Radicado No.: 20163000003121

Pag 11 de 14

(Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

				A SECTION AND A SECTION
		rticipación d	obleción (%) 🛨	Participacion
Municipio +	Superficie (%)	(90) (Carlo)	2016	学 (94) (34)
	学学·km2元素的》》	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	所有" 在中央社员"的目的	文献新教学区到到
Barranquilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	127	3,7	58.432	2,35
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4,2	12.507	0,50
Galapa	98		43.873	1,76
Juan de Acosta	176 [.]	5,2	17.033	0,68
Luruaco	247.	7,3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25,485	1,02
Pioió	258	7,6	5.14 <u>2</u>	0,21
Polonuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	204	6,0	22.577	0,91
Puerto Colombia	73.	2,2	26. 9 95	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	. 399.	11,8	99.259	3,99
Santa Lucía	50	1,5	11.494	0,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soledad	67	2,0	632.014	25,39
Suan	42	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2	11.024	0,44
Uslacuri	103	3,0	9.435	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite : Radicado No.: 20163000003121

Pag 12 de 14

obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos serán financiados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) CON RECURSOS PROPIOS; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental."

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda." ii

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda – hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite: Radicado No.: 20163000003121

Pag 13 de 14

requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".ⁱⁱⁱ

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses.

3.1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- Ley 1537 de 2012 Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones
- Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite : Radicado No.: 20163000003121

Pag 14 de 1

- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Plan de Desarrollo 2016 2019 "ATLÁNTICO LIDER" enmarcado dentro del programa "Revolución de vivienda digna, vivienda de interés social", subprogramas "Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social y titulación de predios fiscales con equidad y perspectivas de género".

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza "por medio de la Cual se autorice al señor Gobernador del departamento del atlántico para suscribir convenios y contratos para la ejecución de los proyectos: por medio de la cual se autoriza al señor gobernador del departamento del atlántico para: (1) suscribir contratos para la concesión para la operación y mantenimiento del parque muvdi; (2) suscribir convenios y contratos para la reconstrucción de un tramo del muelle de puerto colombia hasta por valor de catorce mil setecientos millones de pesos (\$14.700.000.000). (3) otorgar subsidios para la compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico hasta por valor de cincuenta y cinco mil millones de pesos m/l (\$55.000.000.000) y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,



EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO REVISÓ: RACHID NADER PROYECTÓ: DANIEL ROYET Y ANA SANTODOMINGO

La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la vivienda digna para el caso de las familias desplazadas por la violencia. Sobre este asunto Cfr. sentencias T-585 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-966 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, entre otras.

il La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la vivienda digna para el caso de las familias desplazadas por la violencia. Sobre este asunto Cfr. sentencias T-585 de 2006, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-966 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, entre otras.

ⁱⁱⁱ Ibídem.

E TIBER!

DESPACHO DEL GOBERNADOR PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNDOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS PARA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓN VULNERABLE; HASTA POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas,y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de ocho (8) meses, esto es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico paraque en desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de losproyectos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscribalos convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000).

ARTÍCULO CUARTO - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ANEXO 3- VIVIENDA

3).OTORGAR SUBSIDIOS PARA LA COMPRA Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y COMPRA DE PREDIOS PARA LA TITULACIÓN DE VIVIENDA A LA POBLACIÓNVULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En armonía con el plan nacional de desarrollo nacional "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", el Departamento del Atlántico estructura su respectivo PDT en función de lograr importantes cambios y transformaciones sociales en su territorio para la plena satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y con el compromiso ineludible de aportarle al país unentorno de paz construida con equidad social, apostándole, también, a una educación incluyente y de calidad que garantice oportunidades a las nuevas generaciones.

Para lograr estos propósitos el plan pone especial énfasis en dos ejes fundamentales: LA TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO Y LA INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, a través de los cuales busca orientar las acciones de gobierno. Es así como el segundo eje, INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE, no solo tiene como propósito apalancar las acciones transformadoras mediante la racional, transparente y efectiva asignación de los recursos para que tengan el impacto deseable y favorable en beneficio de las diferentes poblaciones objetivo que no son distintas a las señaladas con anterioridad, sino la intervención en sectores clave para el bienestar de las comunidades, dentro de las que se incluyen aspectos esenciales como la provisión de vivienda digna a la población vulnerable.

El Departamento del Atlántico contaba en el año 2005 con 2.166.156 habitantes1; hoy, 2016, cuenta con 2.489.709 mostrando un incremento neto de 323.553 personas que en términos porcentuales equivale al 14,93%. Es notoria la concentración de la población en las cabeceras urbanas del departamento, en las cuales se ubica el 95% que representa un total de 2.367.139 habitantes, mientras en los territorios rurales se encuentran 124.586 personas.

A su vez, la distribución de la población urbana en el departamento muestra una significativa asimetría espacial, puesto que en la región metropolitana de Barranquilla (Soledad, Malambo, Galapa, Puerto Colombia y Barranquilla) se concentran 2.050.127 habitantes del Atlántico, de los que corresponden solo a Barranquilla y Soledad 1.855.981 (90,53%), y un 9,47% en los tres restantes municipios, lo cual puede explicarse por la dinámica económica y de servicios presentes en estos dos grandes centros urbanos, aun cuando es observable el surgimiento de nichos de importantes actividades como servicios educativos y recreativos en Puerto Colombia e industriales en Malambo y Galapa.

Tabla 1. Superficie y Población- Departamento del Atlántico

ANEXO 3- VIVIENDA

Municipio	Superficie km2	Participación (%)	Población (%) 2016	Partidpadón (%)
Barranquilla	166	4,9	1.223.967	49,16
Baranoa	127	3,7	58,432	2,35
Campo de la Cruz	105	3,1	15.753	0,63
Candelaria	143	4,2	12.507	0,50
Galapa	98	2,9	43.873	1,76
Juan de Acosta	176	5,2	17.033	0,68
Luruaco	247	7,3	27.230	1,09
Malambo	108	3,2	123.278	4,95
Manatí	206	6,1	15.913	0,64
Palmar de Varela	94	2,8	25.485	1,02
Piojó	258	7,6	5.142	0,21
Palanuevo	73	2,2	15.412	0,62
Ponedera	201	6,0	22.577	Ω,91
Puerto Colombia	73	2,2	26.995	1,08
Repelón	363	10,7	26.437	1,06
Sabanagrande	43	1,3	32.332	1,30
Sabanalarga	399	11,8	99.259	3,99
Santa Lucia	50	1,5	11.494	U,46
Santo Tomás	67	2,0	25.453	1,02
Soleded	67	2,0	632.014	25,39
Suan	42	1,2	8.664	0,35
Tubará	176	5,2	11.024	0,44
Uslacurí	103	3,0	9.125	0,38
TOTALES	3.388	100	2.489.709	100,00

Estadísticamente, según datos del departamento del año 2015, en el sector vivienda existe un déficit cuantitativo de 14%, y un déficit cualitativo de vivienda del 25,8%.

Los pocos ingresos que poseen las familias en los distintos municipios impiden las posibilidades de adquirir una vivienda propia, o en su defecto mejorar las que tienen, aumentando de esta forma el déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo. Estas situaciones generan hacinamiento, con más de una familia habitando por casa, lo que conduce al incremento de fenómenos como: abuso sexual y bajo desarrollo de la niñez, y viviendas de mala calidad con riesgos de desplome o colapso que conllevan a la accidentalidad, las lesiones personales y/o la pérdida de la vida humana.

Con respecto a la titulación, existe un gran desconocimiento de los procesos para el registro de los mismos, y los costos de impuestos son inconvenientes para las familias, lo que dificulta que los entes territoriales puedan recaudar el catastro u otras obligaciones, complejizando la entrega de subsidios, ya que son otorgados a personas que no lo necesitan.

En virtud de lo anterior, se requiere brindar apoyo a la población atlanticense a través del otorgamiento de subsidios para la compra y/o Mejoramiento de Vivienda y Compra de Predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable en el departamento del atlántico, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: (\$40.000.000.000) para proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el Departamento del Atlántico y Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) para compra de predios que permitan desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en las Cabeceras Municipales de Sabanalarga, Polonuevo, Candelaria, Manatí, Santo Tomás, Repelón, Campo de la Cruz y Ponedera, estos proyectos seránfinanciados con recursos del crédito, respaldados con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación; diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.) para proyectos de obras de urbanismo y vivienda rural en los corregimientos de Bohórquez, Puerto Giraldo y Carreto; Cuarenta Mil Millones De Pesos, este proyecto será financiado así: diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.000) con recursos propios; así mismo, se requiere comprometer vigencias futuras para la

ANEXO 3- VIVIENDA

ejecución de los mismos ya que estos proyectos se ejecutarán durante las vigencias 2016 y 2017, atendiendo que la vivienda es un derecho fundamental; proyectos que se encuentran identificados con el código BPIN No.160030 150082 y 160031, respectivamente, a continuación nos permitimos transcribir algunos pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional:

"La Corte Constitucional, atendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental¹.

Este derecho, incluye dos elementos representados en i) las condiciones de la vivienda y ii) la seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que "(i) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y (ii) que establezca sistemas de acceso a la vivienda." ²

De igual modo y en atención a los aspectos centrales sobre el derecho a una vivienda adecuada contenidos en la observación general número 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte advirtió que el primer elemento – condiciones de la vivienda – hace referencia a que: "(...) la vivienda no puede, desde un punto de vista material, equipararse a la existencia de un simple techo que impida la lluvia y el frío o calor excesivos. La vivienda debe entenderse como un lugar que ofrezca seguridad a la persona frente a las inclemencias ambientales y un punto a partir del cual pueda proyectar su vida privada y en sociedad. Lo anterior implica que la vivienda, para entenderse adecuada, debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, es decir, que la vivienda cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio, requeridos para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud".³

En el mismo sentido, en sentencia C-359 DE 2013, la Corte Constitucional señaló:

"Este Tribunal ha señalado que el Estado social de derecho hace relación a la forma de organización política acogida por el Constituyente de 1991, que tiene dentro de sus objetivos combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de diversos sectores, grupos o personas para brindarles asistencia y protección. Exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida. Entre las manifestaciones concretas se encuentran los mandatos dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la prohibición de discriminación, la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados, la protección especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y el dar pleno empleo y asegurar de manera progresiva que las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. La concepción de igualdad material que inspira el Estado social de derecho guía las tareas para corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación, y garantizar a las personas o grupos en situación de segregación el goce efectivo de sus derechos fundamentales. El derecho a la vivienda digna que se contempla como un derecho de todos los colombianos le asigna al Estado el fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda, que se define como aquel que se dirige a satisfacer la necesidad humana de

ANEXO 3- VIVIENDA

disponer de un sitio de residencia adecuado, propio o ajeno, que ofrezca unas condiciones suficientes para que sus habitantes puedan realizar su proyecto de vida de manera digna. Comprometiendo significativamente el principio y deber de solidaridad social."

En el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental es varias ocasiones ha acompañado y apoyado al Departamento del Atlántico en brindar una solución e vivienda a los atlanticenses.

3.1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 1)Ley 1537 de 2012 Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones
- 2) Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- 3)Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- 4)Plan de Desarrollo 2016 2019 "ATLÁNTICO LIDER" enmarcado dentro del programa "Revolución de vivienda digna, vivienda de interés social", subprogramas "Construcción de vivienda de interés social con equidad e inclusión social y titulación de predios fiscales con equidad y perspectivas de género".

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente, presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza "Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, suscribir contratos de empréstito, ceder y/o pignorar rentas,y realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación de tales recursos al presupuesto de inversiones del Departamento hasta por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55.000.000.000); Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por el termino de ocho (8) meses, esto es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, para incorporar los recursos en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Atlántico paraque en desarrollo de las autorizaciones concedidas, recursos del crédito, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de los proyectos; Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que con los recursos del crédito autorizado, suscriba los convenios y/o contratos para otorgar subsidios para compra y/o mejoramiento de vivienda y compra de predios para la titulación de vivienda a la población vulnerable y proyectos de vivienda gratuita por CINCUENTA Y CINCO MILMILLONES DE PESOS M/L. (\$55,000,000,000)"